



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad ha tomado relevancia el reconocimiento de las prácticas tradicionales, el aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas; refiriéndonos a sus sistemas de conservación y manejo sostenible de la diversidad biológica con fines medicinales, agrícolas, alimenticios, así como el aprovechamiento de los conocimientos ancestrales para generar economía a favor de los núcleos familiares y de sus comunidades:

La Organización de las Naciones Unidas, ha tenido interés respecto a estas prácticas de los pueblos y comunidades indígenas; por tal razón, a través de la



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

resolución 61/295 de la Asamblea General, por la que emitió la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, quedaron establecidos en los artículos 11, 12 y 13 numeral 1<sup>1</sup>, en los que les fue reconocido lo siguiente:

#### **Artículo 11**

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.**
- 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.**

#### **Artículo 12**

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.**

...

#### **Artículo 13**

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.**

...

[Énfasis propio]

<sup>1</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Resolución 61/295 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, páginas 6 y 7.



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

De lo anterior, podemos determinar que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas se encuentra reconocidos con el enfoque de derechos humanos desde el ámbito internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, establece que *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas... que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*; así mismo en sus apartados A y B se establece que el Estado Mexicano **"reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, impulsa el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades y apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos"**<sup>2</sup> [Énfasis propio].

Pese a lo señalado anteriormente, las creaciones de los artesanos que conforman nuestros pueblos indígenas en el Estado, han sido violentadas en reiteradas ocasiones, perjudicando severamente la economía familiar y colectiva, toda vez que esta actividad es preponderante para sostener el entorno y la vida de las personas; es decir, hacen uso de su conocimiento ancestral y su destreza para autoemplearse, con el cual, obtienen recursos económicos a fin de garantizar una calidad de vida a sus familiares y por ende a su comunidad.

Durante los últimos años, se han detectado diversas reproducciones no consentidas por nuestros pueblos originarios, debemos velar por la protección de la propiedad

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º apartados A y B.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

cultural e intelectual de las comunidades indígenas de nuestro Estado, tenemos el ejemplo el bordado textil elaborado por la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec.

Sin embargo, esto no debe limitarnos para que como entidad multicultural protejamos todas las prácticas tradicionales, aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas.

Por todo lo que se hace necesario, impulsar la reforma del párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se haga efectiva la preservación, conservación y el reconocimiento de la propiedad cultural e intelectual de nuestros pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado que tenga como objeto la inviolabilidad de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### **D E C R E T O:**

**ÚNICO.** *Se reforma el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:*

*Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las*



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

*medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.*

...

***El patrimonio, los conocimientos tradicionales y la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas y afromexicanos que se encuentran dentro de territorio oaxaqueño son inviolables; el Estado deberá preservar las prácticas y conocimientos que incorporan los modos de vida; conservar las condiciones necesarias para la reproducción del conocimiento tradicional; además reconocerá el dominio comunitario y la responsabilidad individual, como un conjunto de relaciones que circunscriben derechos económicos de nuestros pueblos.***

...

#### **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 16 de enero de 2017.**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el párrafo octavo del artículo 16 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA  
COORDINADOR  
PARLAMENTARIO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

